

Requerimiento: Se requiere al inculpadado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de marzo de 1970.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—1.837-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Abastecimiento de agua al Aljarafe. Conducción general y depósitos de agua de Ginés y Castilleja de la Cuesta». Término municipal de Ginés (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 365-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de diciembre de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Andalucía de fecha 16 de diciembre de 1969 y en el periódico «Correo de Andalucía» de fecha 6 de diciembre de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ginés, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 20 de marzo de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—1.847-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Abastecimiento de agua al Aljarafe. Conducción y depósitos. Depósitos generales, estación elevadora y sus caminos de acceso». Término municipal de Salteras (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 355-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de septiembre de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Andalucía de fecha 21 de septiembre de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salteras, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 20 de marzo de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—1.848-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 846/1970, de 12 de marzo, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos necesarios para la edificación de Facultades Universitarias, otros edificios docentes y demás destinos universitarios en Santiago de Compostela.

Para la adecuada instalación de Facultades Universitarias, otros edificios docentes y demás destinos universitarios resulta indispensable la adquisición de terrenos de suficiente extensión.

De entre los existentes han parecido los más idóneos los que en la parte dispositiva de este Decreto se definen, cuyo importe se ha de sufragar con cargo a los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia, aceptando la generosa colaboración de las fuerzas económicas de la región.

Procede utilizar con este fin el sistema excepcional previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, debido a la multiplicidad de propietarios en que se halla dividida la titularidad jurídica que dificultan extraordinariamente las gestiones encaminadas para su adquisición en bloque mediante el sistema de compraventa y a la urgente necesidad de instalación de dichos edificios docentes y de adecuada ordenación urbana de la zona.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación por el Estado de los terrenos necesarios para la edificación de Facultades Universitarias, otros edificios docentes y demás destinos universitarios, en Santiago de Compostela. Los límites del terreno a ocupar y los propietarios afectados son los que a continuación se reseñan:

Límites

A-B	11,00	Talud de la carretera de Santiago-Noya.
B-C	48,50	Don José Parza Rivas.
C-D	5,40	Herederos de don Ramón Fernández.
D-E	15,00	Doña Concepción Iglesias.
E-F	9,20	Camino público.
F-G	18,70	Don Ramón González.
G-H	12,00	Don José Miguez.
H-I	23,50	Don Juan Menchón.
I-J	20,50	Desconocidos.
J-K	18,00	Doña Esperanza García.
K-L	42,80	Don Avelino Cerqueiro.
L-M	9,90	Herederos de doña Consueño Rivas.
M-N	14,53	Don Manuel Vázquez Meijide.
N-O	4,00	Camino público.
O-P	111,00	Monte de la Condesa doña Eulalia Osorio de Moscoso.
P-Q	136,00	Monte de la Condesa doña Eulalia Osorio de Moscoso.
Q-R		Estanquillo a la finca «Casa de Ejercicios».
R-S		Esquina noroeste de la finca «Casa de Ejercicios» a esquina suroeste de dicha finca y camino de los Feanes a la carretera de San Lorenzo.

Artículo tercero.—La financiación de los gastos de adquisición de esta expropiación correrán a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con la Comisión Económica Asesora del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, aceptando la cantidad, con este fin, de diez millones de pesetas, que pone a disposición del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, a título gratuito, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santiago de Compostela.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se re-pone la clasificación de Reconocido de Grado Elemental para Bachillerato Técnico al Colegio de Enseñanza Media «Santa María de la Huerta», de Almoradí (Alicante).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Dirección del Colegio «Santa María de la Huerta», de Almoradí (Alicante) en la que solicita se le reponga en la clasificación de Reconocido Elemental para Bachillerato Técnico;

Resultando que el citado Colegio funcionaba como Reconocido de Grado Elemental para Bachillerato Laboral por Orden ministerial de 7 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio) y perdió dicha condición en virtud de la Orden ministerial de 27 de junio de 1968, dictada en aplicación del Decreto de 23 de noviembre de 1967, en que fué clasificado como Autorizado de Grado Elemental, debido a las deficiencias puestas de relieve en la visita de inspección;

Resultando que en virtud de la instancia antes citada se ha verificado una nueva inspección, informando el señor Inspector del Distrito en sentido favorable a la concesión de lo solicitado por haber sido subsanadas las deficiencias observadas;

Considerando que conforme el último párrafo del artículo 19 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 no es necesaria la formación de nuevo expediente de clasificación, sino simplemente volver a reunir las condiciones necesarias para recuperar su anterior condición.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, ha resuelto clasificar nuevamente al Colegio «Santa María de la Huerta», de Almoradí (Alicante) en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, con los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición, desde el presente curso 1969-70.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se re-pone la clasificación de Reconocido de Grado Elemental para Bachillerato Técnico al Colegio de Enseñanza Media «Nuestra Señora del Carmen», de Lucena (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Dirección del Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Lucena (Córdoba) en la que solicita se le reponga en la clasificación de Reconocido Elemental para Bachillerato Técnico;

Resultando que el citado Colegio funcionaba como Reconocido de Grado Elemental para Bachillerato Laboral por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1963 y perdió dicha condición en virtud de la Orden ministerial de 27 de junio de 1968, dictada en aplicación del Decreto de 23 de noviembre de 1967, en que fué clasificado como Autorizado de Grado Elemental, debido a deficiencias puestas de relieve en la visita de inspección;

Resultando que en virtud de la instancia antes citada se ha verificado una nueva inspección, informando el señor Inspector del Distrito en sentido favorable a la concesión de lo solicitado por haber sido subsanadas las deficiencias observadas;

Considerando que conforme el último párrafo del artículo 19 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 no es necesaria la formación de nuevo expediente de clasificación, sino simplemente volver a reunir las condiciones necesarias para recuperar su anterior condición.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, ha resuelto clasificar nuevamente al Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Lucena (Córdoba) en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, con los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición, desde el presente curso 1969-70.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se aprueban los Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, en cumplimiento del artículo segundo del Decreto 979/1969, de 8 de mayo.

Ilmo. Sr.: El Vicepresidente primero del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia eleva al Departamento proyecto de Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de dicha Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, formulados por la misma en cumplimiento de lo que previene el artículo segundo del Decreto 979/1969, de 8 de mayo, y solicita su aprobación para que el referido Instituto de Investigaciones Citológicas quede adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia como Centro Superior de Investigación, conservando su independencia en la forma que estatutariamente se regula.

El Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y el Rectorado de dicha Universidad informan favorablemente dichos Estatutos, en los que ha sido recogida la modificación del artículo 30 en el sentido solicitado por dicha autoridad académica.

Vistos los favorables informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y el Rectorado de dicha Universidad, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, en cumplimiento del artículo segundo del Decreto 979/1969, de 8 de mayo, que como anexo se transcribe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia

I. Naturaleza

Artículo 1.º El Instituto de Investigaciones Citológicas, obra social propia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, está reconocido como Centro Superior de Investigación por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia 979/1969, de 8 de mayo.

II. Personalidad jurídica

Art. 2.º Creado en su día el Instituto con carácter personal para desarrollar una labor de investigación, ha pasado a depender de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia para desarrollar ampliamente la investigación en el campo de la Biología Celular.

Art. 3.º Tiene plena personalidad jurídica para adquirir, poseer, renunciar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de toda clase, por cualquiera de los títulos jurídicamente válidos y para otorgar todo tipo de contratos, así como para entablar por sí mismo ante las autoridades de cualquier orden cuantas acciones crea le asistan y para defenderse de las reclamaciones que contra él se ejerciten.

III. Objeto

Art. 4.º La misión a desarrollar es exclusivamente científica, siendo sus fines.